



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

4 DE JUNIO DE 2019

SALIDA NÚM.: 9632

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. José Ramón Martínez Jiménez en nombre y representación de la entidad denominada **CAUMAS CONFEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EX ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES**, con domicilio en C/ VELÁZQUEZ, 59 - 1º DCH., C.P. 28001, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2ª, Número Nacional 50694, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 28/02/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ CASTELLÓ 36, 1º A - 28001 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CAUMAS CONFEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EX ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 4 de junio de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C/ CASTELLÓ, 36 - 1º A
28001 - MADRID

Número de clave: 4153-2019



MIS3ji+F475NCXIS1VYOW==



Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones
de Alumnos y Exalumnos de los
Programas Universitarios de Mayores

1

D. José Ramón Martínez Jiménez, con DNI 02504659J, en calidad de Secretario de la entidad CAUMAS (CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 50694/2ª,

CERTIFICA

Que el día 28 de febrero de 2019 se celebró, la Asamblea General de la entidad denominada CAUMAS (CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES, debidamente convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia del 76,92% de los socios, por unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, que afecta a los siguientes artículos, cuya redacción queda del siguiente modo:

“Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Confederación tiene su domicilio social en la calle Castelló nº 36 (1º-A), 28001, en Madrid.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo apruebe la Asamblea General.

El correo electrónico de la Confederación es: caumas@caumas.org

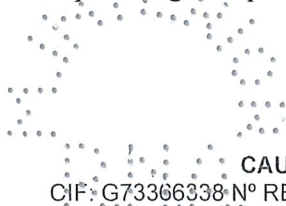
La dirección de la página web de la Confederación es: www.caumas.org

La Confederación realizará sus actividades en el ámbito del Estado español.”

“Artículo 15º, 14º.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones presentes o representadas. Los acuerdos relativos a la disolución de la Confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, requerirán el voto a favor de -al menos- dos tercios de los asistentes a la Asamblea convocada al efecto.”

Asimismo, se hace constar que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.



CAUMAS -Sede social c/ Castelló 36- 1º A- 28001 – MADRID

CIF: G73366338- Nº REG. ASOC.: 50694/2ª, e-mail: caumas@caumas.org, web: www.caumas.org



Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones
de Alumnos y Exalumnos de los
Programas Universitarios de Mayores

2

Y para que así conste todo ello, a efectos de su acreditación ante el Registro Nacional de Asociaciones y de inscripción en el mismo de dicha modificación estatutaria, emito y firmo el presente certificado, con el VºBº de la Presidenta de CAUMAS.

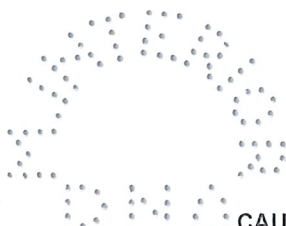
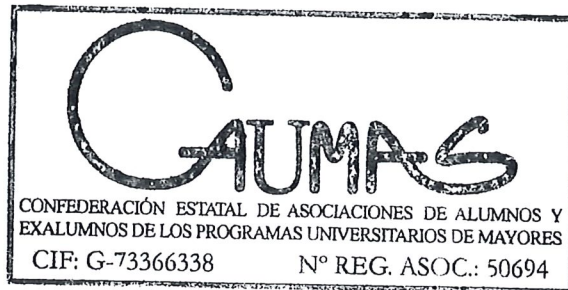
En Madrid, a 15 de marzo de 2019.

EL SECRETARIO

Fdo.: José Ramón Martínez Jiménez
DNI 02504759J
Secretario General de CAUMAS

VºBº LA PRESIDENTA

Marina Troncoso Rodríguez
DNI: 34604027K
Presidenta de CAUMAS



**ESTATUTOS DE CAUMAS (CONFEDERACIÓN ESTATAL DE
ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE
LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

- Art. 1º.- Denominación
- Art. 2º.- Personalidad Jurídica
- Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación
- Art. 4º.- Fines
- Art. 5º.- Actividades

CAPÍTULO II.

ASOCIADOS

- Art. 6º.- Clases de socios
- Art. 7º.- Capacidad
- Art. 8º.- Derechos de las Asociaciones y Federaciones miembro de la Confederación
- Art. 9º.- Deberes de las Asociaciones y Federaciones miembros de la Confederación
- Art. 10º.- Causas de baja
- Art. 11º.- Régimen sancionador

CAPITULO III.

ÓRGANO DE GOBIERNO

- Art. 12º.- La Asamblea General
- Art. 13º.- Reuniones de la Asamblea
- Art. 14º.- Convocatorias de las Asambleas
- Art. 15º.- Competencias y validez de los acuerdos

CAPITULO IV.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Art. 16º.- Composición del órgano de representación
- Art. 17º.- Duración del mandato en el órgano de representación
- Art. 18º.- Competencias de la Junta Directiva
- Art. 19º.- Reuniones de la Junta Directiva
- Art. 20º.- El Presidente
- Art. 21º.- El Tesorero
- Art. 22º.- El Secretario
- Art. 23º.- Los Vicepresidentes
- Art. 24º.- Los Vocales

CAPITULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25°.- Patrimonio inicial y recursos económicas

Art. 26°.- Cuotas

Art. 27°.- Disposición de Fondos

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 28°.- Causas de Disolución y entrega del remanente

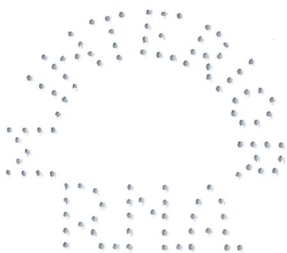
Art. 29°.- Liquidación

CAPITULO VII.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 30°.- Resolución de conflictos

DISPOSICIÓN ADICIONAL



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º.- Denominación

Con la denominación de **CAUMAS (CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE MAYORES)** se constituye por tiempo indefinido, una CONFEDERACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º.- Personalidad Jurídica

La Confederación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Confederación tiene su domicilio social en la calle Castelló nº 36 (1º-A), 28001, en Madrid.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo apruebe la Asamblea General.

El correo electrónico de la Confederación es: caumas@caumas.org

La dirección de la página web de la Confederación es: www.caumas.org

La Confederación realizará sus actividades en el ámbito del Estado español.

Art. 4º.- Fines

La existencia de esta Confederación tiene como fines:

- 1º.- Representar, coordinar, informar y asesorar a las Asociaciones y Federaciones confederadas.
- 2º.- Defender los intereses de las Asociaciones y Federaciones confederadas ante los organismos tanto públicos como privados.
- 3º.- Fomentar el asociacionismo entre los Alumnos y Exalumnos Mayores de los Programas Universitarios de Mayores (PUM).
- 4º.- Colaborar con las Asociaciones y Federaciones para la consecución de sus fines.
- 5º.- Representar a las Asociaciones y Federaciones ante cuantos estamentos sean necesarios para mejorar los PUM.
- 6º.- Impulsar la implantación en todas las Universidades de una titulación propia para estos estudios universitarios de mayores, haciéndolos extensivos a los ámbitos rurales, en cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades establecido en la Constitución.

- 7º.- Solicitar de las autoridades universitarias la equiparación de los alumnos mayores con el resto de los universitarios, así como la presencia en los órganos universitarios donde estén presentes los alumnos de enseñanza reglada.
- 8º.- Promover la implantación de los PUM en todas las universidades españolas.
- 9º.- Fomentar iniciativas encaminadas a la promoción y difusión de los PUM que contribuyan a una integración en los mismos de los mayores.
- 10º.- Potenciar la comunicación, conocimiento y relación de las Asociaciones y Federaciones Confederadas.
- 11º.- Conseguir la integración de la Confederación en las organizaciones de mayores, que tengan objetivos similares y carezcan de fines políticos y religiosos.
- 12º.- Impulsar las relaciones con asociaciones internacionales de universitarios mayores.
- 13º.- Realizar labores sociales, encaminadas a la extensión de la cultura y a la mejora de la calidad de vida de los mayores, mediante actividades de voluntariado.

Art. 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- (a) Jornadas, encuentros, congresos, seminarios e intercambios.
- (b) Acciones formativas, proyectos, investigaciones y otras actividades relacionadas con los Fines de la Confederación.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Art. 6º.- Clases de socios

La Confederación tendrá las siguientes clases de socios:

- (a) Socios de Honor.

Las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias

Y cuya admisión sea aprobada con esta cualificación por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

- (b) Socios benefactores.

Los socios e instituciones que, de alguna manera, se comprometan a colaborar con la Confederación.

- (c) Socios de número.

Las Asociaciones y Federaciones de Alumnos y Exalumnos de los PUM, del territorio nacional.

Art. 7º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Confederación todas las Asociaciones y Federaciones acogidas a la Ley Orgánica 1/2002 y legalmente inscritas que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente integrarse en ella por su interés en el desarrollo de los fines de la Confederación

Con este fin deberán presentar una solicitud escrita al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

La condición de asociado miembro de la Confederación es intransmisible.

Art. 8º.- Derechos de las Asociaciones y Federaciones miembro de la Confederación

Los derechos que corresponde a las Asociaciones y Federaciones miembro de la Confederación son los siguientes:

- (a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación a cargos directivos.
- (b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las Asociaciones y Federaciones que representa.
- (c) A participar en las actividades de la Confederación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. La representación de las Asociaciones y Federaciones" en la Confederación recae en las personas que han sido designadas por los órganos competentes de cada Asociación y Federación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- (d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información de la Confederación a través de los órganos de representación.
- (e) Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa cuya representación asume.
- (f) Contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos y normas reglamentarias de competencia de las Asambleas.
- (g) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- (h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º.- Deberes de las Asociaciones y Federaciones miembros de la Confederación

Los deberes de los asociados son:

- (a) Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.

- (b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación y Federación.
- (c) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- (d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobiernos y representación de la Confederación.
- (e) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
- (f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridas por los órganos de gobierno de la Confederación.
- (g) Comunicar a la Confederación, las variaciones que se produzcan en su Asociación y Federación (número de socios, domicilio, modificación de estatutos, Junta Directiva o cualquier otro dato de interés).
- (h) Enviar programas y memorias de sus actividades a la Confederación.

Art. 10º.- Causas de baja

Son causa de baja en la Confederación:

- (a) La propia voluntad del asociado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- (b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.
- (c) Incumplimiento de los Estatutos de la Confederación.

Art. 11º.- Régimen sancionador

La separación de la Confederación de las Asociaciones y Federaciones miembros por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- (a) Cuando deliberadamente la Asociación o Federación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- (b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Confederación.

En cualquier caso para que el órgano acuerde la separación, será necesario: la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación, integrado por las Asociaciones y Federaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna

Todas las Asociaciones y Federaciones miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones y Federaciones que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

Art. 14º.- Convocatorias de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con quince días de antelación como mínimo. Se convocará individualmente a todas las Asociaciones y Federaciones miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar reunión así como también el orden del día.

El Presidente convocará las reuniones de las asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el- resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe si procede.

Art. 15º.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con asistencia de un mínimo de dos tercios de las Asociaciones y Federaciones miembros presentes o representadas y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, celebrándose media hora después de la primera convocatoria y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada cuota de socio miembro de la Confederación. En el caso de Federaciones, el límite de cuotas será el del número de asociaciones que integre dicha Federación.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

- 1º.- Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación y la gestión del órgano de representación.
- 2º.- Elegir y destituir a la Junta Directiva.
- 3º.- Fijar cuotas ordinarias, extraordinaria y específica a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Confederación.
- 4º.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- 5º.- Aprobar la memoria anual de actividades.
- 6º.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Confederación cumplir sus fines.
- 7º.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Confederación.

- 8°.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 9°.- Acordar la baja de los miembros de pleno derecho de la Confederación.
- 10°.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Confederación y sobre la incorporación a otras Asociaciones u organizaciones de la misma naturaleza.
- 11°.- Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros de pleno derecho acordadas por la Junta Directiva.
- 12°.- Disponer la enajenación de bienes.
- 13°.- Acordar la remuneración, en su caso, de los gastos de representación de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- 14°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones presentes o representadas. Los acuerdos relativos a la disolución de la Confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, requerirán el voto a favor de -al menos- dos tercios de los asistentes a la Asamblea convocada al efecto.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16°.- Composición del órgano de representación

- 1°.- La Confederación se registrará, administrará y representará por «1 órgano de representación denominado Junta Directiva.
- 2°.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación y estará formada por: Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un número máximo de diez Vocales. Los vocales serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asociaciones y Federaciones.
- 3°.- La elección de Presidente se llevará a cabo en la Asamblea General Extraordinaria que elegirá a su Junta de Gobierno en un periodo máximo de 15 días. La Junta de Gobierno estará compuesta por un máximo de tres Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. Los miembros de la Junta de Gobiernos elegidos por el Presidente, tendrán derecho a voz pero no a voto.
- 4°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5°.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación o Federación a la que represente en el momento de su elección.
- 6°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo de tres veces al año.

Art. 17º.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo mínimo de Cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Dichos miembros serán nombrados por la Junta Directiva o Rectora de cada Asociación o Federación y/o delegación en su caso.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 1.- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos:
 - (a) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, razones familiares, o personales.
 - (b) Causar baja como miembro de su Asociación o Federación.
- 2.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se sustituirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar con un miembro de la Confederación para el cargo vacante, hasta que sea nombrada de forma legal.

Art. 18º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- 1º.- Ostentar y ejercer la representación de la Confederación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2º.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3º.- Resolver sobre la admisión de Asociaciones y Federaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones y Federaciones miembros.
- 4º.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas que las Asociaciones y Federaciones miembros de la Confederación tengan que satisfacer.
- 5º.- Convocar las Asambleas Generales y controlar los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

En lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- 6º.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, implementando la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- 7º.- Efectuar el inventario de los bienes de la Confederación.

- 8º.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

9º.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

10º.- Cualquier otra facultad no atribuida específicamente en los Estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le represente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, con un mínimo de tres veces al año. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Art. 20º.- El Presidente

El Presidente de la Confederación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- (a) Representar a la Confederación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (b) Presidir todos los actos y sesiones que celebre la Confederación, así como la Junta Directiva y las Asambleas Generales o Extraordinarias.
- (c) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y las reuniones de la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.
- (d) Visar las Actas y los Certificados competencia del Secretario de la Confederación.
- (e) Asumir las atribuciones restantes propias de su cargo y las que le sean delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- (f) Ostentar la representación unitaria de la Confederación ante la Administración Universitaria competente y otros organismos tanto públicos como privados.
- (g) Delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Art. 21º.- El Tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de financiación de la Confederación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva según el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos,

cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 27.

Art. 22º.- El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Confederación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Intervenir como tal en todas las sesiones y reuniones tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva, redactando y firmando las correspondientes actas con el visto bueno del Presidente. Realizar las convocatorias, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva. Llevar un apunte de las actividades que se realicen durante el curso, a fin de redactar la memoria anual. Recoger, tramitar y archivar la correspondencia de la Confederación dando conocimiento a la Junta Directiva.

Art. 23º.- Los Vicepresidentes

El Vicepresidente designado sustituirá al Presidente en caso de ausencia y tendrá las funciones que en él se delegue. En caso de vacante de la Presidencia deberá convocar en el plazo máximo de dos meses, elección para el cargo. El así elegido, lo será únicamente por el periodo que reste hasta la elección de nuevo Presidente. Podrán nombrarse hasta un máximo de tres Vicepresidentes cuando así se estime necesario.

Art. 24º.- Los Vocales

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán funciones específicas encomendadas por acuerdos de ésta.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º.- Patrimonio inicial y recursos económicas

Esta Confederación se constituye con un capital inicial de dieciséis euros (16€). El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por

- (a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.
- (b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- (c) Las donaciones, herencias y legados.
- (d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.

Todo representante de la Confederación, tendrá acceso al examen de cualquier tipo de documentación relacionada con los recursos económicos siempre y cuando lo solicite por escrito, durante los treinta días naturales, anteriores a la aprobación de las Cuentas por la Asamblea General.

Art. 26º.- Cuotas

Todas las Asociaciones y Federaciones miembros de la Confederación tienen obligación de sostenerla económicamente. Mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 27º.- Disposición de Fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, de un Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de los fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien del Presidente.

Para poder realizar transferencias será suficiente la firma del Tesorero con justificantes-de gastos previamente conformados por el Presidente o Secretario, con firma escaneada o rubricada.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 28º.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Confederación podrá ser disuelta:

- (a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, según la Ley vigente.
- (b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- (c) Por sentencia judicial firme.

Art. 29º.- Liquidación

La disolución de la Confederación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su capacidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- (c) Cobrar los créditos de la Confederación.
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
- (e) Aplicar los bienes sobrantes de la Confederación a los fines previstos por los Estatutos.
- (f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la Confederación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades benéficas de mayores.

Las Asociaciones y Federaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Confederación.

CAPITULO VII

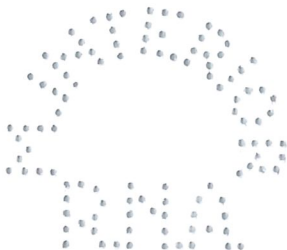
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 30º.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Confederación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la Jurisdicción Civil. Los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones y Federaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones y Federaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

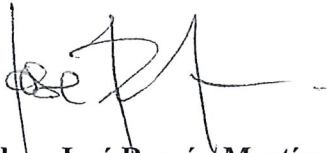
Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2010; en la Asamblea General Ordinaria de 28 de noviembre de 2013, y en la Asamblea General Ordinaria de 22 de septiembre de 2016.



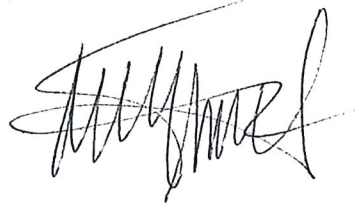
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En defecto de previsión estatutaria y de acuerdo válido al efecto, regirá con carácter supletorio lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones Complementarias.

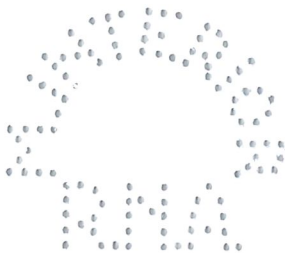
Madrid, a 28 de febrero de 2019



Fdo.: José Ramón Martínez Jiménez
Secretario de CAUMAS
DNI: 02504759J



VºBº Marina Troncoso Rodríguez
Presidenta de CAUMAS
DNI: 34604027K



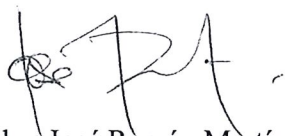
Don JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ JIMÉNEZ con N.I.F. 2.504.759-J, en calidad de Secretario de la entidad CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS PARA MAYORES (CAUMAS), con CIF. G73366338, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 50694/2ª, desde el 18 de marzo de 2005, expide la presente

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos, cuyo texto se contiene en las anteriores 14 páginas (numeradas, correlativamente, de la 1 a la 14) recogen en su artículo 3º y en el apartado 14º.- de su artículo 15º, las modificaciones acordadas en la Asamblea General de CAUMAS celebrada el 28 de febrero de 2019.

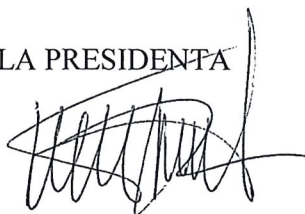
En Madrid a 15 de marzo de 2019

EL SECRETARIO



Fdo.: José Ramón Martínez Jiménez
N.I.F.: 02504759J

VºBº LA PRESIDENTA



Dª. Marina Troncoso Rodríguez
N.I.F.: 34604027K



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION
ESTATAL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ALUMNOS
Y EX ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS PARA
MAYORES CAUMAS, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO
NACIONAL 50694 LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
Madrid, 04/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SANCHEZ